

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Colegio Santa Luisa de Marillac** se constituye en Barañain, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2º Fines.

Serán fines de la Asociación:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- Representar a los padres, madres y tutores de los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana.
- Colaborar y participar activamente con el profesorado del Colegio Santa Luisa de Marillac en la educación y formación humano-cristiana de los hijos o pupilos de los asociados.
- Mantener y defender los derechos inalienables de los padres y madres en lo concerniente a la enseñanza, educación y formación de sus hijos o pupilos.
- Asistir e informar a sus asociados de cuantos problemas de orden educativo y formativo se presenten en el desenvolvimiento normal y escolar de los hijos o pupilos.

- Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto del carácter propio o Ideario Educativo del Centro.
- Fomentar la formación dentro de la familia de los pertenecientes a la asociación.

Artículo 3º Actividades.

Los medios para el cumplimiento de los fines son los siguientes:

1. De carácter intelectual, moral y religioso:

- Organizar durante el curso actos públicos, conferencias, reuniones, círculos de estudio, cursillos, etc. para padres, madres, alumnos, de acuerdo siempre con la Dirección y el Consejo Escolar del Colegio.
- Colaborar en la organización de viajes de estudio, actos deportivos, competiciones, excursiones, colonias, campamentos, etc.

2. De carácter económico (la APYMA carece de ánimo de lucro):

- La cuota ordinaria de los socios que tendrá carácter familiar y será fijada por la Asamblea General. Se incluye en ella la cuantía económica para la gestión de las actividades complementarias.
- Los donativos, subvenciones y otras aportaciones que se hagan a la APYMA.
- Los rendimientos que producen los fondos de la APYMA.
- Las aportaciones que con carácter extraordinario se fijen por la Asamblea General para la atención de supuestos especiales.

Artículo 4º Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se fija en el Colegio Santa Luisa de Marillac, en la calle Pedro Bidagor, n.º 2 Barañain C.P. 31010 sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Navarra.

Artículo 5º Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

Artículo 6º Socios.

La Asociación de Padres y Madres de alumnos y alumnas del Colegio Santa Luisa de Marillac, agrupa a las personas que siendo padres y madres o tutores de los alumnos

escolarizados en el citado Colegio lo solicitaron voluntariamente y fueron admitidas a la misma, de acuerdo con las condiciones y trámites establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 7º Derechos y Deberes de los Socios

Son derechos de los socios:

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser candidato para su elección como miembro de la Junta Directiva.
- Asistir a los actos que organice la APYMA.
- Colaborar en sus actividades en la forma que establezcan los Estatutos o acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Recibir información sobre las actividades y los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- Acceder a los Libros de Actas y a todos los demás documentos de la Asociación
- Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Formular por escrito a la Junta Directiva, cuantas iniciativas o sugerencias estimen oportunas.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- Contribuir económicamente con el pago de las cuotas establecidas.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

Las sanciones por incumplimiento serán impuestas por el órgano de representación, previa audiencia del interesado.

Artículo 8º Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por dejar de ser padre, madre o tutor de alumnos en el Centro.

- Por acuerdo del Órgano de Representación basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o de las normas de aplicación, previa audiencia del interesado.

El acuerdo del Órgano de Representación podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión del Órgano de Representación será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 9º.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10º Convocatorias y quórum.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará de Secretario quien lo sea de ésta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: ¹

- Disolución de la asociación
- Modificación de los Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes
- Remuneración de los miembros del órgano de representación

Para la modificación de los estatutos será necesario la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, con los mismos requisitos previstos para la ordinaria.

Para la disolución de la Asociación será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, con los mismos requisitos previstos para la ordinaria.

Todos los acuerdos serán fijados en un libro de actas, que será firmado al efecto por el Presidente y el Secretario, y obligan a la totalidad de los asociados.

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Aprobar el acta anterior y la memoria de actividades desarrolladas durante el periodo precedente, así como proponer las observaciones o reparos que se estimen convenientes.
- El examen y aprobación de presupuestos, cuentas y balances del ejercicio anterior.
- La decisión sobre la aplicación concreta de los fondos.
- La aprobación de los presupuestos de cada ejercicio.
- Señalar y modificar las cuotas.
- Elegir y ratificar el nombramiento del Presidente y miembros de la Junta Directiva, así como los cargos directivos que hayan terminado su mandato o estén vacantes.
- Determinar las normas de actuación que se crean aconsejables para el logro de los fines de la APYMA.
- Los asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día podrán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria si están presentes todos los miembros de la Asamblea General y así lo acuerden por unanimidad.
- Los asuntos urgentes podrán ser tratados y aprobados por la Junta Directiva y posteriormente sometidos a aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

¹ Mínimos establecidos por el artículo 12 apdo. d) LO 1/2002, no obstante, podrán incluirse entre otros, nombramientos de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc..

Artículo 12º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas las siguientes facultades:

- Solicitar y aprobar la posible modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otra Asociaciones.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13º Órgano de Representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número vocales, mínimo de tres y máximo de 9, que representen a los distintos niveles o ciclos de enseñanza. Éstos serán mayores de edad, estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen el órgano de representación serán gratuitos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se exigirá ser socio de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Colegio Santa Luisa de Marillac

Artículo 14º Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros

Los cargos del órgano de representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre, igual y secreto, entre los socios mayores de edad presentes o representados en la Asamblea General.

Los cargos se renovarán por mitad cada dos años.

La propuesta de candidatos se realizará entre los asociados en número no inferior a diez, siempre previa conformidad de los interesados.

La distribución de los cargos se realizará por la Junta Directiva entre los distintos miembros que la componen.

Causas de cese:

- Por fallecimiento o dimisión.
- Por dejar de ser miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar,

provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 15º Reuniones, constitución y acuerdos del Órgano de Representación.

El órgano de representación se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, mínimo una vez al mes, y a iniciativa o petición de y/o la mitad más uno de sus miembros.

El órgano de representación quedará válidamente constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente o vicepresidente en su sustitución y el secretario o el vocal que se haya decidido que lo sustituya.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Podrán asistir a las reuniones la Directora del Colegio o persona en quien delegue y los coordinadores o directores de los distintos niveles, con voz pero sin voto, cuando se trate de asuntos específicos de la APYMA,; igualmente alumnos y personal no docente, cuando sean requeridos para ello.

Artículo 16º Funciones del órgano de representación.

Son funciones del órgano de representación las siguientes:

- Contribuir con todos los medios a su alcance, para que exista la máxima compenetración entre todos los que forman la Comunidad Educativa (alumnos, padres y madres y profesores).
- Ser portadores de las inquietudes de todos los asociados a la Dirección del Colegio.
- Representar a la APYMA ante toda clase de entidades y autoridades.
- Interpretar y cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos y Acuerdos de la Asamblea.
- Redactar la memoria anual.
- Administrar los fondos de la asociación.
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asociación.
- Confeccionar y remitir a examen y aprobación de la Asamblea General, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Decretar la baja de aquellos asociados que no cumplan con sus obligaciones.
- Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el plan de actividades anuales.

- Mantener contacto con la Dirección del Colegio, profesores y alumnos, para informarse de la marcha general del curso.

Artículo 17º Competencias del Presidente.

El presidente tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Facultad de ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea general, pudiendo disponer cuantas medidas estime convenientes.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación, que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el Secretario.
- Representar a la APYMA ante el equipo docente.

Artículo 18º Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

Artículo 19º Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación.
- Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar convocatorias.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas. Mantener actualizadas las relaciones de asociados (para ello será necesaria la colaboración del Colegio).
- Redactar la memoria anual.
- Custodiar el archivo de la APYMA y expedir cuantas certificaciones procedan.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

En ausencias o enfermedades, será sustituido por el vocal que se designe, que actuará como vicesecretario con las mismas funciones que el secretario.

Artículo 20º Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- Recaudar los fondos de la APYMA, custodiar los fondos de la Asociación.
- Llevar el libro de cuentas
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- Preparar los balances firmándolos en unión con el Presidente.

En ausencias o enfermedades, será sustituido por el vocal que se designe, que actuará como vicesorero con las mismas funciones que el secretario.

Artículo 21º Régimen económico.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 1000 euros.²

Artículo 22º Régimen de contabilidad y documentación.

- Libro de contabilidad y actas
- Fecha de cierre del ejercicio económico 31 de agosto (coincidiendo con el fin del curso académico).

Artículo 23º Recurso económicos previstos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- Cuotas de los socios.
- Subvenciones y donativos que reciba.

Artículo 24º Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

En caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a obras benéficas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

² En el caso de que no exista patrimonio indicar que es inexistente.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

En Barañain a 13 de Octubre de 2009.